

# Boyacá

## Sembrando justicia, memoria y dignidad

Informe sobre graves violaciones de derechos  
humanos cometidas por la **Fuerza Pública**  
entre 2001 y 2008



**Boyacá: sembrando justicia, memoria y dignidad**  
**Informe sobre graves violaciones de derechos humanos cometidas por la Fuerza**  
**Pública entre 2001 y 2008**  
**-Resumen Ejecutivo-**

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Colectivo Vida, Memoria y Dignidad y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), organizaciones que promovemos la defensa de los derechos humanos, tenemos el honor de dirigirnos a los componentes del SIVJRNR con el objeto de presentar el siguiente informe sobre la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en el departamento de Boyacá entre los años 2001 y 2008, cuya responsabilidad es atribuida al Estado representado en la Primera Brigada del Ejército Nacional, la Policía Nacional y el extinto DAS, y en su relación y connivencia con los grupos paramilitares de la región, particularmente las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC).

Para la elaboración de este informe se contó con el apoyo del Colectivo Psicosocial Colombiano (COPSICO), que contribuyó a identificar los impactos individuales y colectivos que sufrieron los familiares de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de macrocriminalidad en Boyacá.

Esta publicación se realizó con el apoyo del Ayuntamiento de Gijón, Pueblo y Dignidad, la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). Las opiniones contenidas en el presente documento son sólo responsabilidad de las organizaciones autoras y no comprometen de ninguna manera a las organizaciones que apoyaron su publicación. La difusión de este documento es libre, siempre y cuando sea citado de manera adecuada.

El informe documenta tres tipologías de graves violaciones a los derechos humanos que revelan la magnitud y degradación de la guerra librada en el departamento de Boyacá. Estas son: (i) la masacre del páramo de La Sarna que dejó 15 víctimas directas, (ii) 64 casos que agrupan 86 homicidios que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales en la modalidad conocida como ‘falsos positivos’, y (iii) seis (6) casos equivalentes a 18 homicidios que corresponden a ejecuciones extrajudiciales en el marco del fenómeno de exterminio social, consistente en eventos en las que las víctimas pertenecían a los grupos sociales más vulnerables.

---

<sup>1</sup> De esos hechos se lograron documentar 42 casos que agrupan 64 homicidios con niveles medios y altos de información, mientras que 22 casos equivalente a 22 víctimas no contaban con suficiente información. Este último grupo se señala para que el SIVJRNR esclarezca los hechos y juzgue a los máximos responsables.

La responsabilidad de estos hechos se atribuye a los integrantes de la Primera Brigada, que entre los años 2001 y 2008 estaba adscrita a la Quinta División del Ejército Nacional. Con relación a la Primera Brigada se señala la participación de cuatro unidades tácticas: (a) el Batallón de Artillería No. 1 Tarqui, (b) el Batallón de Infantería General Simón Bolívar, (c) el Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 José Miguel Silva Plazas y (d) el Grupo Gaula Boyacá.

Si bien en algunos casos se ha establecido la responsabilidad penal de soldados, suboficiales y oficiales de bajo rango, persiste la impunidad respecto de los máximos responsables, por lo que se solicita a la JEP llamar a responder a los integrantes de la plana mayor de la I Brigada y la V División del Ejército Nacional. Igualmente, se pide a la JEP adoptar acciones para garantizar la efectiva reparación de las víctimas. En particular, se solicitan acompañamiento psicosocial y garantías de no repetición frente a estos graves crímenes.

### **1. Caracterización regional y de actores involucrados en los hechos victimizantes en el departamento de Boyacá**

El departamento de Boyacá, a pesar de ser conocido bajo el lema de “remanso de paz”, también sufrió el flagelo y la degradación de la guerra y registra hasta el momento una cifra de 45.121 víctimas<sup>2</sup>. El departamento tiene una ubicación geográfica estratégica que atrajo a los distintos grupos armados al margen de la ley, particularmente al Bloque Oriental de la antigua guerrilla de las FARC-EP, al Frente de Guerra ABC de la guerrilla del ELN, y a los grupos paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, las Autodefensas Campesinas de Casanare y a las Autodefensas Unidas de Colombia.

La ubicación de Boyacá es estratégica debido a que es transversal a la cordillera oriental y limita con cinco (5) departamentos: Arauca, Casanare, Santander, Norte de Santander y, de particular importancia, Cundinamarca. De igual forma, es estratégica económicamente, ya que tiene cercanía con pozos petroleros ubicados en sus departamentos fronterizos. Además, es un departamento rico en la producción de minerales, comercialización de esmeraldas y posee amplios terrenos para el cultivo de productos agrícolas y actividades ganaderas.

La historia de la **Primera Brigada del Ejército Nacional** se remonta al año 1920 y ha variado su conformación a lo largo de los años, estando actualmente adscrita a la Segunda División del Ejército Nacional; sin embargo, en el periodo que analiza el

---

<sup>2</sup> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Departamento de Boyacá. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Departamento?vvg=1>

presente informe que transcurre de 2001 a 2008, esta unidad operativa menor estaba **adscrita la Quinta División del Ejército Nacional**, y es sobre estas unidades militares y sus integrantes que se hace el análisis de responsabilidad, tanto estatal como individual-penal.

## 2. Análisis de los hechos relacionados con la masacre del páramo de La Sarna

La masacre del páramo de La Sarna, perpetrada el 1º de diciembre del año 2001, dejó 15 víctimas mortales y tres (3) víctimas sobrevivientes, todas personas trabajadoras y llenas de sueños. Algunas eran profesores, otras estudiantes universitarios, profesionales, agricultores, comerciantes, conductores y ayudantes de bus. Este hecho violento fue planeado y coordinado entre paramilitares de las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) y agentes estatales, específicamente por miembros de la Primera Brigada del Ejército Nacional y la SIJIN de la Policía Nacional. Después de 19 años de ocurrida la masacre, el Consejo de Estado condenó al Estado colombiano por participar efectivamente en la planeación, ejecución y ocultamiento de la masacre del páramo de La Sarna<sup>3</sup> y concluyó que se configuró un **crimen de lesa humanidad**<sup>4</sup>.

Los integrantes de la Fuerza Pública fueron responsables de: (i) crear el estigma de la población de la **Provincia de La Libertad**, (ii) participar en reuniones de planificación del plan criminal con los paramilitares, (iii) construir información sobre el perfil de las víctimas, señalarlas arbitrariamente de pertenecer y/o colaborar con las guerrillas y entregar un listado con las víctimas seleccionadas a los paramilitares para que las asesinaran, (iv) seleccionar el lugar donde sería ejecutado el plan criminal, (v) garantizar las condiciones propicias para que la masacre fuera ejecutada por parte de los integrantes de las ACC al levantar el retén militar de la vía la noche anterior, (vi) asegurarse de no obstaculizar la operación paramilitar, (vii) facilitar la huida de los paramilitares al llegar a la escena del crimen a las 2:00 pm, cinco horas después, a pesar de que la Policía de Sogamoso tuvo conocimiento de los hechos desde las 8:30 de la mañana, e informó en horas de la mañana al comandante del Batallón Tarqui (viii) no iniciar ninguna persecución ni capturas y (ix) ocultar material bélico usado para ultimar a las víctimas.

Esta masacre no fue un hecho aislado, sino que se enmarcó en un contexto nacional de participación del Estado colombiano en acciones cometidas por grupos paramilitares. Esto refleja, por un lado, las consecuencias de la ampliación del concepto de enemigo interno presente aún en la formación y política interna de las Fuerzas Militares y su relación con la estigmatización de la población civil. Por otro lado, demuestra la continuidad de la alianza estatal-paramilitar luego de la suspensión en el año 1989 del Decreto 3398 de 1965 y la Ley 48 de 1968, marco legal que autorizó jurídicamente el nacimiento de los primeros grupos de autodefensas en Colombia. En este sentido, la masacre del páramo de La Sarna hace parte del fenómeno de macrocriminalidad del

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Sentencia del 27 de agosto de 2019. Rad. 2003-03453-01 (44240). p. 32.

<sup>4</sup> *Ibíd*, p. 21.



paramilitarismo como una expresión de una política de Estado y comparte varios patrones de las masacres paramilitares<sup>5</sup> perpetradas en el territorio nacional con participación activa de agentes estatales y de aquellas que fueron cometidas con aquiescencia del Estado, entre los cuales se encuentran:

- (i) Uso de la modalidad de violencia para aleccionar e instrumentalizar a la población para enviar un mensaje de terror.
- (ii) Enviar advertencias de guerra descarnada a la guerrilla y de toma de control territorial.
- (iii) La disposición y exposición de los cuerpos de las víctimas para advertir a la población sobre el costo de colaborar con la guerrilla.
- (iv) La crueldad y brutalidad del hecho victimizante.
- (v) Anuencia o participación de agentes del Estado.
- (vi) Estigmatización de la población civil.

Los patrones señalados permiten entender las causas y objetivos de la masacre del páramo de La Sarna: toma de control territorial de un corredor estratégico, militarización de la vía principal que une los departamentos de Casanare y Boyacá, envío de un mensaje de terror a la población civil, y la relación entre la estigmatización y el concepto de enemigo interno. Frente a la causa explicativa del estigma de la población civil de la Provincia de la Libertad y específicamente de Labranzagrande, es relevante mencionar que el Consejo de Estado afirmó que la estigmatización fue creada por el Ejército Nacional y se convirtió en un centro generador de riesgo que contribuyó a la deshumanización de personas y pueblos<sup>6</sup>.

En este informe se analizó la relación entre la estigmatización de la población civil y la teoría del enemigo interno presente en los manuales internos<sup>7</sup> e inspirada en las doctrinas latinoamericanas de seguridad nacional y se concluyó que la Primera Brigada -y sus organismos de inteligencia- señalaron arbitrariamente a la población civil que habitaba en zonas de presencia de grupos guerrilleros como colaboradores o miembros de estos grupos armados, lo cual conllevó a considerarlos blancos de ataque y a vulnerar su vida e integridad personal. Además, puso en especial situación de riesgo a las personas que ejercían algún liderazgo social o exigían sus derechos en Labranzagrande o municipios aledaños, pues en los manuales militares se señalaban los liderazgos de

---

<sup>5</sup> Ver Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 25 de julio de 2016. Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Sentencia del 27 de agosto de 2019. Rad. 2003-03453-01 (44240).

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sentencia del 27 de agosto de 2019, Rad. 2003-03453-01 (44240), p. 59.

<sup>7</sup> Un ejemplo de la doctrina del “enemigo interno” se encuentra en el Manual militar de 1987 en el acápite de Composición de las fuerzas insurgentes, que señala: “Dos grandes grupos se pueden distinguir dentro de las fuerzas insurgentes: población civil insurgente y grupo armado” (p. 19). Ver en CINEP, La doctrina contrainsurgente del Estado colombiano y la población civil. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003.

movimientos sindicales, estudiantiles, campesinos y políticos como una “consolidación del frente civil de los grupos subversivos”<sup>8</sup>.

En este orden de ideas, el plan de las ACC y de los agentes estatales incluyó dejar los cuerpos de las víctimas boca abajo, en una fila rígida, al lado de un bus de la empresa Cootracero atravesado en la vía principal que conecta Boyacá y Casanare, pues era un medio de transporte usado en su mayoría por habitantes de Labranzagrande. Así, tanto los cuerpos de las víctimas como el bus enviaron un mensaje de terror a la población de esa región sobre el costo de auxiliar o apoyar a la guerrilla, su toma de control territorial y el sometimiento de la población.

De las pruebas analizadas, se pudo inferir la presunta responsabilidad del comandante de la Primera Brigada, BG. FABIO BEDOYA CORREA, quien a pesar de tener conocimiento sobre el inminente riesgo de ataque a la población civil, no tomó ninguna medida para evitar la perpetración de la masacre ni aumentar la seguridad en la vía. Adicionalmente, se señala su presunta participación en el levantamiento del retén militar la noche anterior a la masacre<sup>9</sup>.

Igualmente, se analiza la presunta responsabilidad del comandante del Batallón de Artillería No. 1 Tarqui, CR. JAIME ESGUERRA SANTOS, quien declaró que tuvo conocimiento de la ocurrencia de la masacre en horas de la mañana por una información dada directamente por el comandante de la Policía<sup>10</sup>. En el año 2015, el Juzgado 56 Penal del Circuito compulsó copias para que se investigara su responsabilidad en la masacre, teniendo en cuenta (i) los señalamientos de los paramilitares respecto del apoyo de las fuerzas armadas de la región a los grupos paramilitares, (ii) la omisión de sus deberes como garante de la seguridad de la región al no adoptar los mecanismos correspondientes para perseguir a las autodefensas que “*se desplazaban libre y tranquilamente por la región en la que operaban*”, (iii) la ausencia total de acciones para impedir la masacre de 15 ciudadanos indefensos y (iv) su responsabilidad en la publicación del Epitafio de los Inocentes, en la cual se desinforma y se miente para justificar la masacre, reforzando así el estigma de la población de la Provincia de La Libertad<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Reglamento de operaciones en combate irregular (EJC-3-10-1). Edición del 2002.

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Anexo de pruebas No. 77 de la Sentencia del 27 de agosto de 2019, rad. 200303453 (44340), p. 181.

<sup>10</sup> Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito. Sentencia condenatoria contra Luis Afrodis Sandoval del 24 de agosto de 2015. Rad. 2014-00178, p. 53.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado declaró responsable a la Policía Nacional por los perjuicios causados con la muerte de las víctimas de la masacre de La Sarna<sup>12</sup>. El Tribunal Superior de Casanare señaló la participación de dos policías no identificados, quienes recogieron y ocultaron las armas con las cuales se ejecutó a las víctimas. Estas armas habrían sido puestas por los paramilitares en una alcantarilla cercana a la escena del crimen, como se había acordado previamente con los agentes estatales<sup>13</sup>.

Sin embargo, después de 19 años, solo ha sido condenado un miembro de la Fuerza Pública, el agente de inteligencia de la Primera Brigada, LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO, razón por la cual los familiares de las víctimas consideran que no han obtenido una verdad completa y que persiste la impunidad frente a los máximos responsables. En este sentido, es necesario un mayor esclarecimiento de lo acontecido por parte de los órganos del SIVJNR.

### **3. Análisis de las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de exterminio social perpetradas por las autodefensas campesinas de Casanare, con participación directa de agentes estatales**

Luego de que la masacre del páramo de La Sarna fuera planeada y ejecutada por agentes estatales e integrantes de las ACC el 1º de diciembre de 2001, las actuaciones conjuntas entre la Fuerza Pública y las ACC continuaron. Entre noviembre de 2002 y marzo de 2003, durante cuatro meses, personal de inteligencia de la Primera Brigada, de la Policía Nacional y del extinto DAS, coordinaron y en algunos casos ordenaron a integrantes de las Autodefensas Unidas de Casanare la ejecución extrajudicial de 18 víctimas, crímenes que fueron perpetrados durante el periodo de comandancia del BG. GERMÁN GALVIS CORONA, quien se desempeñó como comandante de la Primera Brigada entre octubre de 2002 y noviembre de 2003.

Del estudio de cinco sentencias<sup>14</sup> condenatorias contra el agente de inteligencia de la Primera Brigada, LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO, por el homicidio de 17 de las 18 víctimas de los casos documentados y del acervo probatorio aportado por la Fiscalía General de la Nación en investigación adelantada contra DÍAZ MOLANO, se puede evidenciar una alianza entre la sección de inteligencia de la Primera Brigada, específicamente el TC. JAVIER FRANCISCO PADILLA BLANCO, y las ACC encabezadas por LUIS EDUARDO LINARES VARGAS alias 'HK' quien también estuvo involucrado en la masacre de La Sarna. Este acuerdo ilegal consistía en que la Primera Brigada no atacaría a los

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sentencia del 27 de agosto de 2019. Rad. 2003-03453-01 (44240), p. 50.

<sup>13</sup> Tribunal Administrativo de Casanare. Sentencia del 12 de diciembre de 2011. Rad. 2003-03453-00, p. 28.

<sup>14</sup> Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja. Sentencia condenatoria del 1 de febrero de 2017. Rad. 2016-054; Sentencia condenatoria del 20 de enero de 2014. Rad. 2012-015, Sentencia condenatoria del 25 de septiembre de 2018. Rad. 2017-00071; Sentencia del 13 de junio de 2012. Rad. 2010-0006 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA en sentencia del 30 de mayo de 2013. Rad. 2012-0679-01.

paramilitares, a cambio de una cuota mensual de dinero que sería recogida por DÍAZ MOLANO y después entregada a su jefe PADILLA BLANCO, además de la entrega de información sobre las operaciones que se hicieran en el área general de los municipios Páez, San Luis de Gaceno, San Eduardo, Miraflores, Tanguita Alto, Barriales y Chámeza<sup>15</sup>, zonas en su mayoría estigmatizadas y donde las ACC tenían presencia.

No obstante, de acuerdo con los hechos documentados y el análisis presentado en este informe, se concluye que el mencionado acuerdo fue más allá e incluyó la coordinación de actuaciones conjuntas y la participación directa de la fuerza pública en la ejecución extrajudicial de civiles bajo la modalidad de ‘falsos positivos’<sup>16</sup>, y de exterminio social, y en la perpetración de la masacre de La Sarna.

Además, la mayoría de los casos se enmarcan dentro de la práctica del exterminio social o mal llamada ‘limpieza social’ que ha dejado más de 4.928 víctimas entre 1988 y 2013 en 28 departamentos y 356 municipios del país<sup>17</sup>. Por consiguiente, uno de los objetivos de este informe es aportar al esclarecimiento de la responsabilidad del Estado colombiano en esta práctica sistemática.

En cuanto al *modus operandi*, en un primer lugar la sección de inteligencia de la Primera Brigada entregaba listas a las ACC con información de las personas que debían ser asesinadas con base en dos elementos: primero, una identidad social específica que era juzgada como ‘indeseable’ o ‘disfuncional’, como expresión de la práctica de exterminio social. La mayoría de las víctimas fueron seleccionadas por ser habitantes de calle, consumidores de estupefacientes o por ser sindicadas arbitrariamente de cometer algún delito. Segundo, un señalamiento arbitrario de ser colaboradores o miembros de las guerrillas, lo cual se relaciona con la estigmatización de la población civil y con el concepto de enemigo interno.

Posteriormente, los victimarios sustraían a las víctimas. En el 83% de los casos, las víctimas fueron interceptadas en un lugar público y/o en una carretera de la ciudad de Tunja o en municipios circunvecinos como Nobsa y Oicatá. En los casos de homicidio de GILBERTO MONTAÑEZ, TEOFULO IBAÑEZ CALLEJAS y PEDRO ELIAS PULIDO<sup>18</sup>, integrantes de las ACC se hicieron pasar por pasajeros y asesinaron a las víctimas que viajaban o manejaban buses de servicio público de la Cooperativa Simón Bolívar o de la empresa Cootrachica sindicados arbitrariamente de pertenecer a la guerrilla o de cometer delitos como el hurto. Se trató de hechos muy similares a la masacre del páramo de La Sarna y en los cuales se encuentra vinculado nuevamente el agente DÍAZ MOLANO.

Finalmente, los integrantes de la Policía Nacional y del extinto DAS facilitaban la comisión de las ejecuciones, proporcionaban vehículos en los cuales eran subidas las

---

<sup>15</sup> Ver Resolución proferida por la Fiscalía Segunda de la Unidad Delegada ante el Juez Penal Único Especializado de Tunja de fecha 9 de octubre de 2017, proferida dentro de la investigación penal No. 95039, pp. 1-3.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p.17.

<sup>18</sup> Ver hechos 1 y 4 de la sección 4.2 del capítulo IV.



víctimas para transportarlas al lugar en el cual serían asesinadas. En dos casos, con siete víctimas, se relacionan una camioneta Toyota blanca y un Chevrolet Vitara azul. Al respecto, tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja<sup>19</sup> como el Tribunal Administrativo de Boyacá<sup>20</sup> concluyeron que integrantes de la SIJIN y del DAS estaban involucrados en la práctica de exterminio social.

A la luz de los fallos condenatorios y las investigaciones adelantadas por la Fiscalía, se evidenció que, en todos los casos, integrantes de la sección de inteligencia de la Primera Brigada del Ejército participaron directamente en la planeación de las ejecuciones y en la selección de las víctimas. De igual forma, en algunas declaraciones de los integrantes de las ACC se afirma que miembros del Ejército Nacional les entregaban las armas para poder cometer los crímenes y también que agentes estatales les facilitaban vehículos para transportarse<sup>21</sup>.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja<sup>22</sup>, la Fiscalía 4 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Rosa de Viterbo y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas<sup>23</sup> conocieron los hechos relacionados con los homicidios de las víctimas RUSMIRA CELIS GARCÍA, GILBERTO MONTAÑEZ y una persona no identificada de sexo masculino, quienes fueron sindicados por la sección de inteligencia de la Primera Brigada de pertenecer a las guerrillas. En sus análisis, estas entidades consideraron que los hechos mencionados se enmarcan dentro de la práctica de exterminio social.

No obstante, el concepto de exterminio social no debe contemplar los casos de aniquilamiento de campesinos acusados de ser la base social de la guerrilla y/o civiles que hayan sido señalados arbitrariamente de pertenecer a grupos armados ilegales. Tampoco puede enmarcar los casos en los cuales el móvil de la ejecución extrajudicial es la persecución política, pues la característica principal de la práctica de exterminio social es la condición socio económica o condición física o mental de la víctima. Se trata de personas en situación de marginalidad económica o algún tipo de discapacidad, es decir, vulnerables o en condiciones de indefensión, que son consideradas como ‘indeseables’ o ‘disfuncionales’. Por lo anterior, se solicita a las entidades del SIVJRN tener en cuenta esta diferenciación en aras de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia.

---

<sup>19</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Tunja. Sentencia del 30 de mayo de 2013. Rad. 2012-0679-01, p. 66.

<sup>20</sup> Tribunal Administrativo De Boyacá. Sentencia del 26 de octubre de 2017. Rad. 150013333009201400150-01, pp. 26 y 36.

<sup>21</sup> Juzgado Penal Del Circuito Especializado De Tunja. Sentencia del 13 de junio de 2012 en contra de LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO, p. 84.

<sup>22</sup> Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja. Sentencia del 13 de junio de 2012. Rad. 2010-0006 confirmada por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Tunja en sentencia del 30 de mayo de 2013. Rad. 2012-0679-01; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja. Sentencia condenatoria del 1 de febrero de 2017. Rad. 2016-054.

<sup>23</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución No. 007958 del 20 de diciembre de 2019, rad. 20193340413913.

Actualmente, solo ha sido condenado un miembro de la Fuerza Pública, el agente de inteligencia de la Primera Brigada, LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO, razón por la prevalece la impunidad de los máximos responsables en estos hechos y hace falta un esclarecimiento de la responsabilidad colectiva de las entidades del Estado en la creación y consolidación del fenómeno paramilitar en el departamento de Boyacá, así como frente a la práctica de exterminio social.

#### 4. Análisis de patrones y responsabilidad de las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de 'falsos positivos' en el periodo comprendido entre 2003 y 2008

Entre los años 2001 y 2008, las organizaciones lograron identificar 64 casos que agrupan 86 homicidios que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales en la modalidad conocida como 'falsos positivos'<sup>24</sup>. Sin embargo, debido al nivel de información disponible solo se logró hacer el análisis de 35 casos que dejaron 55 víctimas mortales.

Sobre estos casos, se establecieron diferentes fases dentro del desarrollo de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en modalidad denominada como 'falsos positivos' (planeación, ejecución y encubrimiento), las cuales permiten identificar patrones de criminalidad en hechos cometidos por los integrantes de la Primera Brigada en cinco periodos de tiempos correspondientes a las siguientes comandancias: **i) Hechos previos a 2003; ii) Hechos relacionados entre noviembre de 2003 y diciembre de 2004, periodo correspondiente a la comandancia de LUIS ANTONIO CORONADO LEÓN; iii) Hechos relacionados entre el 5 de enero de 2005 y el 27 de noviembre de 2006, bajo la comandancia de SERGIO MANTILLA SANMIGUEL; iv) Hechos relacionados entre el 23 enero de 2006 y el 30 enero de 2007, bajo la comandancia de GERMÁN ENRIQUE CARDONA PINZÓN; v) Hechos relacionados entre el 29 de diciembre de 2006 y el 10 de diciembre de 2007, bajo la comandancia de RAFAEL ALBERTO NEIRA WIESNER; v) Hechos relacionados entre el 22 de febrero de 2008 y el 30 de septiembre de 2008, bajo la comandancia de LUIS FERNANDO ROJAS ESPINOZA.**

En la documentación de los casos de ejecuciones extrajudiciales que fueron presentadas como dadas de baja en combate, se recalca la participación de las siguientes unidades tácticas:

- **El Batallón de Artillería No .1 Tarqui (26 víctimas)** bajo la comandancia de CR. Jaime Esguerra Santos (2001), TC. Jorge Augusto Valbuena Reyes (2004), Teniente Coronel José Anselmo Aponte Sepúlveda (2007) y Teniente Juan Manuel Sánchez Rosas (2008).
- **El Batallón de Infantería General Simón Bolívar (7 víctimas)**, bajo la comandancia de Capitán Werlington Rojas Hernández (2003), Teniente Coronel

<sup>24</sup> De esos hechos se lograron documentar 42 casos que agrupan 64 homicidios con niveles medios y altos de información, mientras que 22 casos equivalente a 22 víctimas no contaban con suficiente información, este último grupo se señala para que el SIVJNRN esclarezca los hechos y juzgue a los máximos responsables.

Mario Alberto Hernández López (2004) y Teniente Coronel Ricardo Efraín Arcos Rosero (2008).

- **El Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 José Miguel Silva Plazas (3 víctimas)**, bajo la comandancia de Coronel Jaime Rivera Jaimes (2008).
- **El Grupo Gaula Boyacá (5 víctimas)**, bajo la comandancia de MY. Rafael Leonardo Fandiño Mora (2004), Roberth Ivens Serna Bejarano (2005), Teniente Fernando Augusto Jiménez Castro (2007), y Mayor Carlos Alberto Montenegro Maya (2008).

En lo que corresponde a **factores territoriales**, se identificó que la supuesta presencia de grupos armados ilegales, especialmente de grupos guerrilleros, en las provincias La Libertad, Valderrama, Sugamuxi y Neira conllevó a la estigmatización de la población civil por parte de militares de la Primera Brigada. Según lo investigado, dicha estigmatización estuvo ligada con la doctrina del enemigo interno implementada por el Ejército Nacional, según la cual toda la población civil se consideraba como enemigo y blanco de ataques indiscriminados.

Respecto al análisis del **perfil de las víctimas**, se encontró que las condiciones socioeconómicas y el grado de vulnerabilidad de las personas fueron determinantes al momento de seleccionarlas. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente: i) durante el periodo 2003-2004, la población más afectada personas se dedicaba a las labores del campo (42%); ii) durante el periodo 2005- 2006, la población campesina continuó siendo el foco de las ejecuciones (43%) y se amplió la victimización a una vendedora de minutos, un taxista y personas que desempeñaban trabajos varios en el área urbana, teniendo en común la dedicación a actividades informales. Finalmente, iii) entre 2007 y 2008 se amplió la selección de víctimas a taxistas, buscadores de pasajeros en la terminal, vendedores ambulantes, vigilantes. El (55%) de las ejecuciones se concentraron en personas con condiciones especiales (farmacodependencias, diversidad funcional y con antecedentes penales).

Además, se identificó que las muertes se infringieron sobre 47 hombres y 5 mujeres, y de la totalidad de los casos analizados se tiene que 29 personas tenían entre 18 a 30 años de edad.

Como se mencionó anteriormente, el análisis de las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de ‘falsos positivos’ se abordó en tres fases: (1) fase de planeación, (2) fase de ejecución y (3) fase de encubrimiento. Esta división por fases se utilizó para la explicación del fenómeno, permitió identificar patrones de macrocriminalidad y tiene un carácter descriptivo del hecho victimizante. A continuación, se expondrán los hallazgos encontrados en cada una de estas fases.

En la **fase de planeación** se agruparon los patrones que dan cuenta de los hechos previos a la ejecución extrajudicial: la forma en que los responsables organizaron la situación de tal manera que fuera posible cometer el homicidio. Como se mencionó a lo largo del informe, esta primera fase implica una serie de acciones que son llevadas a cabo por varios integrantes de la cadena de mando militar, incluyendo a los comandantes de brigadas, batallones e incluso de integrantes de las planas mayores de más alto rango. Entre los patrones que hacen parte de esta fase se destacan los siguientes hallazgos:

- Se identificó la existencia de un sistema de incentivos y recompensas proveniente de altas esferas del gobierno y mandos militares, consagrado en directivas ministeriales, normas y políticas. Dicho sistema impactó en la toma de decisiones de los altos mandos de las fuerzas militares en Boyacá.
- En todos los casos se seleccionó a víctimas en condición de vulnerabilidad o similares y que estaban ubicadas en municipios con supuesta presencia de grupos armados ilegales (especialmente de la guerrilla).
- Se evidenció que el 85% de las víctimas (47 personas) murieron en supuesto desarrollo de una operación militar, sin embargo en la mayoría de los casos los documentos oficiales carecían de informes de inteligencia o estaban sustentados con información falsa. Adicionalmente, en varios casos se encontró probado que existió una planeación anticipada y pormenorizada por parte de los integrantes de las unidades militares involucradas.
- En 15 hechos se identificó una división de funciones por parte de los militares mediante acuerdo previo, **la consecución de armas y material de intendencia para ser posteriormente implantados en los cuerpos de las víctimas y simular un combate**. Además, se identificó la participación de la plana mayor de las unidades tácticas en estas acciones.

En la **etapa de ejecución** se identificó que los militares desarrollaron diferentes actos tendientes a acabar con la vida de las víctimas. Al respecto, se destaca lo siguiente:

- Con base en los casos documentados se identificaron cinco formas por medio de las cuales las unidades militares seleccionaron a las víctimas, para después llevarlas al lugar donde fueron ejecutadas y presentarlas como bajas en combate. Estas formas son: (i) la interceptación de las víctimas por parte de los militares en lugares públicos cercanos a su domicilio o en el mismo domicilio, (ii) el engaño a la víctima por parte de los militares para luego ejecutarla, (iii) el traslado de la víctima a un lugar diferente al municipio de su residencia, (iv) la ejecución de la víctima mientras se movilizaba en vía pública o en supuesto retén, y (v) el ofrecimiento de oportunidades laborales.
- Con el fin de justificar la misión, operación u orden, las víctimas fueron presentadas como miembros de un grupo armado ilegal. Sin embargo, de la

lectura de las decisiones judiciales se puede confirmar que las víctimas no tenían algún vínculo con grupos armados ilegales, lo cual indica que los militares de la Primera Brigada asesinaron a personas civiles y además que falsearon el contenido de los informes de inteligencia.

- Respecto al supuesto combate (duración, visibilidad y número de atacantes), a partir de las reglas de la experiencia, son evidentes las inconsistencias e irregularidades respecto a la ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta lo expresado por los militares en los informes operacionales, los radiogramas y los testimonios e interrogatorios de los militares en los diferentes procesos. Por dicha razón, es imposible concluir que las muertes fueron ocasionadas en un combate.
- En la mayoría de los casos se identificó que las armas encontradas junto a las víctimas fueron puestas por los militares. Lo anterior con el fin de hacerlas pasar por integrantes de un grupo armado ilegal. Además, en algunos casos, dichas armas no eran aptas para un combate, ya que eran armas cortas o no funcionaban.
- En ninguno de los casos documentados y analizados se comprobó que durante el desarrollo de la misión, operación u orden resultaran militares heridos o muertos; tampoco fueron capturados o heridos los presuntos delincuentes, y sí todas las acciones concluyeron en muertes.

Finalmente, en la **fase de encubrimiento** se encontró que los militares continuaban realizando presuntas actuaciones ilegales, con la finalidad de ocultar los delitos cometidos tales como: (i) alterar documentos militares oficiales, (ii) presentar a las víctimas como personas no identificadas, (iii) realizar el levantamiento del cadáver, (iv) alterar la escena de los hechos y (iv) sostener versiones falsas ante los entes judiciales que apuntan a probar la existencia del combate. Además, las oficinas de asuntos disciplinarios de los batallones y los jueces penales militares, de forma sospechosa, pasaron por alto todas las irregularidades cometidas por los militares y en su lugar decidieron archivar las investigaciones de los militares involucrados en las ejecuciones extrajudiciales.

## **5. Responsabilidad de los comandantes de división, brigada y unidades tácticas**

El informe aborda elementos de análisis indicativos de la responsabilidad de los superiores jerárquicos al mando de la V División, de la I Brigada y de los comandantes de las unidades tácticas adscritas a estos entre 2003 y 2008, por la práctica de ejecuciones y presuntas ejecuciones extrajudiciales en modalidad de ‘falsos positivos’, entre los que se encuentran: (I) el posible traslado de la práctica entre unidades militares, (II) relaciones de la Primera Brigada con los grupos paramilitares, (III) la estigmatización de la población civil, (IV) la instigación a la comisión o a la tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados, (V) los estímulos económicos o de otra naturaleza

para la presentación de resultados, (VI) la falta de control intencionada sobre los subordinados y la falta de medidas oportunas al conocer de la práctica de ejecuciones extrajudiciales, (VII) la comisión de hechos por fuera de la jurisdicción territorial de las unidades militares, (VIII) la participación de unidades militares con características especiales, (IX) la alteración de documentos oficiales para dar soporte a las operaciones militares en las que se produjeron ejecuciones y (X) el conocimiento de los comandantes de la práctica por la masividad de ejecuciones extrajudiciales. A continuación, se desarrollan algunos de los elementos mencionados.

### **5.1. El posible traslado de la práctica entre unidades militares**

El **CR. LUIS ANTONIO CORONADO LEÓN** fue comandante del TC. HÉCTOR ALEJANDRO CABUYA DE LEÓN entre diciembre de 2003 y septiembre de 2004, cuando ambos militares integraban la Primera Brigada con sede en Tunja, Boyacá. Antes de llegar a Tunja, el TC. CABUYA DE LEÓN fue comandante del Batallón de Infantería No. 21 Batalla Pantano de Vargas (BIVAR). Entre el 1º de diciembre de 2001 y el 1º de diciembre de 2003, este batallón se encontraba adscrito a la Séptima Brigada del Ejército con sede en Villavicencio, Meta, que a su vez pertenecía a la Cuarta División. El 7 de marzo de 2016, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio condenó a HÉCTOR ALEJANDRO CABUYA DE LEÓN por el delito de concierto para delinquir, al comprobar que durante el tiempo de su comandancia, el BIVAR actuaba en complicidad y tolerancia con los grupos paramilitares, lo cual involucró su participación en ejecuciones extrajudiciales.

Llama la atención que el TC. CABUYA DE LEÓN haya sido trasladado a la Primera Brigada en la época durante la cual, como se expuso anteriormente, existía una alianza entre esta unidad militar y las ACC.

Después de terminar la comandancia de la Primera Brigada en diciembre de 2004, el Coronel LUIS ANTONIO CORONADO LEÓN fue trasladado a la comandancia de la Séptima Brigada, en la cual ejerció control de las tropas entre el 9 de diciembre de 2004 y el 8 de diciembre de 2005. Según el reporte de Human Rights Watch El rol de los altos mandos en casos de ‘falsos positivos’, hasta junio de 2015 se habían registrado al menos 66 ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas entre 2002 y 2008 por unidades militares de la Séptima Brigada, de conformidad con las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Human Rights Watch. (2015). El Rol de los Altos mandos en ‘falsos positivos’. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles. Estados Unidos de América. Pág. 10 Recuperado en <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/07/El-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos--Human-Rights-Watch.pdf>



Posteriormente, entre el 26 de enero de 2006 y el 30 de marzo de 2006, el Brigadier General LUIS ANTONIO CORONADO LEÓN ascendió a la comandancia de la Cuarta División<sup>26</sup>, periodo durante el cual se documentaron nueve víctimas de ejecuciones extrajudiciales<sup>27</sup>. La Cuarta División fue señalada por la Fiscalía de la CPI en su examen preliminar como uno de los casos potenciales por tener registro de al menos 224 presuntas ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de ‘falsos positivos’ entre 2002 y 2008 en los departamentos de Meta, Casanare y Vichada<sup>28</sup>.

El **CR. SERGIO MANTILLA SANMIGUEL** fue el comandante de la Primera Brigada durante todo el año 2005<sup>29</sup>. Si bien no se tienen establecidas con exactitud las fechas de su trayectoria militar en cada unidad a la que perteneció previamente, es preciso señalar que este uniformado venía de ejercer como comandante de la Brigada de Fuerzas Especiales de la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA) en el departamento de Meta (que tanto en 2003 como en 2004 al menos presentó una baja cuestionada)<sup>30</sup>, y antes de ese cargo fue **oficial de operaciones** de la IV Brigada del Ejército, una de las unidades más cuestionadas por la comisión de ejecuciones extrajudiciales y una de las que inició la práctica: según Human Rights Watch, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía investiga 19 casos ocurridos en 2002, 25 casos en 2003 y 74 casos en 2004<sup>31</sup>.

Como es posible ver, el entonces Coronel MANTILLA SANMIGUEL venía de ocupar cargos de la plana mayor de sus respectivas unidades. Por tanto, sus deberes son de una exigencia más alta: el conocimiento de la situación del enemigo y el control de sus subordinados. Es además posible que MANTILLA SANMIGUEL haya llevado la práctica de ejecuciones extrajudiciales a sus posteriores cargos, particularmente en la Fuerza Conjunta de Acción Decisiva (FUCAD), como lo deja ver uno de los militares que ha

---

<sup>26</sup> Ampliación por parte del Comando de personal/ Dirección de personal del Ministerio de Defensa Nacional de la respuesta derecho de petición No. 20173080653891 del 9 de noviembre de 2018.

<sup>27</sup> Ver Informe “Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y Otras Graves Violaciones a los DDHH” presentado al SIVJRRN por el Colectivo SocioJurídico Orlando Fals Borda, el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

<sup>28</sup> Oficina de la Fiscalía de la CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar, 4 de diciembre de 2017, párr. 131. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018.

<sup>29</sup> LA SILLA VACÍA. Sergio MANTILLA SANMIGUEL, excomandante del Ejército Nacional. Disponible en: <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/sergio-mantilla-sanmiguel>

<sup>30</sup> CAJAR, COFB. Desenterrar la verdad en los Llanos orientales: El clamor de las víctimas al Sistema Integral, 1 de agosto de 2009. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?Desenterrar-la-verdad-en-los-Llanos-orientales-El-clamor-de-las-victimas-al>

<sup>31</sup> Human Rights Watch. *El rol de los altos mandos en ‘falsos positivos’: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles de Ejército Colombiano por ejecuciones de civiles*. Junio de 2015,

declarado ante justicia ordinaria<sup>32</sup>, y luego pasó a ser comandante de la Séptima División<sup>33</sup>, unidad que en 2008 presentó al menos 78 bajas cuestionadas (14 de la IV Brigada, 51 de la XIV Brigada y 13 de la XI Brigada)<sup>34</sup>.

*“Debo manifestar que a la Fiscalía 81 de derechos humanos en donde cursan aproximadamente como veinte investigaciones en las que yo estuve como comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Sucre y que yo denuncié desde el año 2010 y no he tenido respuesta, allí en esos casos estarían involucrados mi general Montoya, comandante del Ejército, mi general Peña, comandante del Comando Operativo número Uno, **mi general Mantilla Sanmiguel, comandante de la FUCAD**, mi general Pico, comandante de la Séptima División”<sup>35</sup> (negrita propia).*

**RAFAEL ALBERTO NEIRA WIESNER** antes de ser Comandante de la Primera Brigada, ocupó, entre otros, los siguientes cargos<sup>36</sup>: segundo comandante y Jefe de Estado Mayor Décima Sexta Brigada, unidad de la que se tiene un reporte de al menos 113 ejecuciones extrajudiciales entre 2004 y 2008<sup>37</sup>. También fue segundo comandante y Jefe de Estado Mayor Brigada Móvil N.º 5 que tiene jurisdicción en Arauca y respecto de la cual la Coordinación Colombia la CCEEU identificó 13 víctimas, en hechos ocurridos entre el 2002 y 2008<sup>38</sup>.

NEIRA WIESNER pasó a ser comandante de la Décima Octava Brigada del Ejército con sede en Arauca, en la cual para el periodo entre los años 2002 y 2010 se registran 124 víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales.<sup>39</sup> Posteriormente, desde diciembre de 2010 ejerció el cargo de Comandante de la Tercera Brigada con sede en Cali, que está adscrita a la Tercera División del Ejército. En marzo de 2011 fue removido de su cargo.

**LUIS FERNANDO ROJAS ESPINOZA**, antes de ser comandante de la Primera Brigada, también hizo parte de la plana mayor de unidades involucradas en ejecuciones extrajudiciales y presuntas ejecuciones extrajudiciales. Fue segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Vigésima Novena Brigada, adscrita a la Tercera División, a la cual según un informe de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, durante el periodo 2002 a 2008, le adjudican un total de 50 víctimas de ejecuciones extrajudiciales y presuntas ejecuciones extrajudiciales.<sup>40</sup>

<sup>32</sup> Fiscalía 50 Especializada de la Unidad Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Diligencia de declaración jurada de LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL, 9 de octubre de 2015.

<sup>33</sup> La Silla Vacía. Sergio Mantilla Sanmiguel, excomandante del Ejército Nacional. Disponible en: <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/sergio-mantilla-sanmiguel>

<sup>34</sup> Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en ‘falsos positivos’: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles de Ejército Colombiano por ejecuciones de civiles. Junio de 2015.

<sup>35</sup> Fiscalía 50 Especializada de la Unidad Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Diligencia de declaración jurada de LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL, 9 de octubre de 2015.

<sup>36</sup> Gaceta del Congreso, Decreto 4451 DE 2008 Por el cual se asciende un oficial de las fuerzas militares.

<sup>37</sup> Human Rights Watch, El rol de los altos mandos en casos de ‘falsos positivos’, p. 61.

<sup>38</sup> Coordinación Colombia Europa, Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002-2010, p.94.

<sup>39</sup> Coordinación Colombia Europa, Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002-2010, p. 97.

<sup>40</sup> Coordinación Colombia Europa, Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002-2010, p. 95.

En noviembre de 2018, ROJAS ESPINOSA presentó su renuncia. Según la prensa<sup>41</sup> y las organizaciones de víctimas<sup>42</sup>, esto obedeció a la información que circulaba sobre que sería llamado a calificar servicios por su participación directa en la ejecución extrajudicial de Edgar Fabián Cuello.

## **5.2. Relaciones entre la Primera Brigada con grupos paramilitares**

Durante la comandancia del CR.LUIS ANTONIO CORONADO LEÓN, la jurisdicción ordinaria encontró probado que integrantes de la plana mayor de la Primera Brigada del Ejército Nacional tenían vínculos directos con las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC). Tanto fue así que uno de los subordinados del comandante CORONADO LEÓN mantenía las relaciones de coordinación.

Existe una base razonable para inferir que la sección de inteligencia e integrantes de la plana mayor de la Primera Brigada pactaron una alianza con las ACC que abarcaba: (i) libre movilidad de los paramilitares por el territorio, (ii) ausencia de operaciones militares contra ellos, (iii) provisión de armamento, (iv) envío de información o listados de personas que debían ser asesinadas y (v) entrega de cuerpos de civiles para ser presentadas como bajas en combate por parte de unidades adscritas a la Primera Brigada.

La plana mayor de la brigada interactúa directamente con el comandante de la unidad operativa menor puesto que son su equipo de trabajo, cumplen sus órdenes y están bajo su control directo. Por ende, resulta inverosímil que el comandante CORONADO LEÓN hubiera pasado inadvertida la articulación y coordinación directa entre sus subordinados y las ACC, como se expondrá a continuación.

Según las investigaciones adelantadas por la Fiscalía, el jefe de la sección de inteligencia de la Primera Brigada, TC. JAVIER FRANCISCO PADILLA BLANCO pactó una alianza con las ACC en una reunión que se llevó a cabo en el municipio de Páez con participación de uno de los comandantes de las ACC en Boyacá, LUIS EDUARDO LINARES VARGAS alias HK, y con otro agente de inteligencia de la Primera Brigada, LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO. En dicha reunión se acordó que la Primera Brigada no atacaría a los paramilitares, a cambio de una cuota mensual de dinero que sería recogida por el B2 DÍAZ MOLANO y después entregada a su jefe el TC. PADILLA BLANCO. Además, se pactó la entrega de información sobre las operaciones que se hicieran en el área general de

---

<sup>41</sup> RCN Radio, General investigado por 'falsos positivos' pidió la baja del Ejército, 30 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/judicial/general-investigado-por-falsos-positivos-pidio-la-baja-del-ejercito>

<sup>42</sup> CAJAR, A juicio dos militares por asesinato de joven albañil en 2008, 11 de diciembre de 2018 Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?A-juicio-dos-militares-por-asesinato-de-joven-albanil-en-2008>

los municipios Páez, San Luis de Gaceno, San Eduardo, Miraflores, Tanguita Alto, Barriales y Chámeza<sup>43</sup>, zonas en su mayoría estigmatizadas y donde las ACC tenían presencia.

Esta alianza comprueba la libre movilidad que tenían las ACC en el territorio que comprendía la jurisdicción de la Primera Brigada y la ausencia de operativos militares reales en contra de este grupo paramilitar. Además, en los expedientes judiciales existen elementos probatorios que acreditan un acuerdo entre integrantes de la Primera Brigada y las ACC para cometer ejecuciones extrajudiciales y en algunos casos, para simular que esta unidad operativa menor estaba luchando contra las ACC.

El mismo B2 LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO declaró que las ejecuciones de las víctimas OSCAR FERNANDO MOLANO CIFUENTES, JUAN CARLOS BUELVAS ALMEIDA (hecho 4) y SANTOS BEJARANO PRIETO (hecho 5) fueron ‘falsos positivos’ presentados por el Ejército Nacional en combates simulados con las autodefensas ilegales, como resultado del pacto realizado por su comandante el TC. JAVIER FRANCISCO PADILLA BLANCO con los integrantes de las ACC<sup>44</sup>.

Asimismo, en las investigaciones adelantadas por la Fiscalía se recaudaron testimonios de miembros de las ACC<sup>45</sup>, que afirmaron que existía una práctica de ejecutar civiles en asocio con miembros del Batallón de Infantería No.1 General Simón Bolívar, adscrito a la Primera Brigada, para ser presentados como bajas en combate en los documentos militares.

“Durante los años 2003 y 2004 en asocio con miembros del Batallón Bolívar de Tunja realizaron algunos de los llamados ‘falsos positivos’ (...) se presentaron dos bajas en la vía que conduce de la vereda El Secreto al Batallón Santa Teresa”<sup>46</sup>.

Sumado a lo anterior, JAIRO ESPEJO RIVERA alias ‘Chispiro’, comandante urbano de las ACC en Tunja, Duitama y Sogamoso durante el año 2003, en su indagatoria narró cómo le fue entregado un muchacho a LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO en Santa María. Indicó que LUIS EBERTO DIAZ MOLANO era subalterno del TC. PADILLA BLANCO, quien igualmente contribuía con la organización criminal. Ambos recibían bonificación por la información que ellos suministraban a los paramilitares. Finalmente, señaló que la última vez que se comunicó con el TC. PADILLA BLANCO fue en Chivor a comienzos de

---

<sup>43</sup> Ver Fiscalía Segunda de la Unidad Delegada ante el Juez Penal Único Especializado de Tunja de fecha 9 de octubre de 2017, resolución proferida dentro de la investigación penal No. 95039, pp. 1-3.

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> Ver hechos 2, 4 y 5 del capítulo de hechos del presente informe.

<sup>46</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Decisión del 20 de abril de 2016. Rad. 2016-00399-00 (11856-28).

2003, donde también estuvo LUIS EBERTO y concretaron la entrega de unas armas con salvoconducto a los paramilitares<sup>47</sup>.

En el mismo sentido, JAIRO ESPEJO RIVERA afirmó que el comandante Luis Eduardo Linares Vargas alias 'HK' coordinó con LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO asesinar a un integrante de las ACC para reportarlo como resultado en la unidad militar del CORONEL PADILLA. Narró cómo el muchacho recibió impactos de fusil 5.56 y cómo fue implantado armamento en la escena para hacer parecer que había resultados contra las ACC<sup>48</sup>.

Estas afirmaciones son reiteradas por la declaración de Josué Darío Orjuela Martínez alias 'Solín', comandante de las Urbanas de las ACC, quien relató sobre un falso positivo que él le envió a LUIS EBERTO por orden de LUIS EDUARDO LINARES VARGAS alias 'HK'. La víctima era un joven vestido de camuflado y brazalete de ACC, pero él no era paramilitar: le pusieron una escopeta vieja y diez o quince equipos de campaña. Esto ocurrió entre finales de 2003 y comienzos de 2004, en la vía que del Secreto conduce a Santa Teresa. En esa ocasión LUIS EBERTO bajó con el Ejército a recoger el cuerpo. Esto se hizo para que el Ejército diera supuestamente resultados contra la organización<sup>49</sup>.

Esta alianza criminal entre las ACC y la Primera Brigada no se limitó a la práctica de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de 'falsos positivos', sino que abarcó también la práctica de exterminio social, mal llamada 'limpieza social' como se documentó y analizó en el Informe.

### 5.3. La estigmatización de la población civil

La estigmatización de la población civil está ligada a la teoría del enemigo interno implementada por el Ejército Nacional. En virtud de este concepto, el Ejército consideró a toda la población civil que vive en zonas de presencia de grupos guerrilleros como colaboradores o miembros de las guerrillas y por lo tanto, como enemigo y blanco de ataques indiscriminados<sup>50</sup>. En consecuencia, la estigmatización es usada como una herramienta de guerra, por medio de la cual se crea una causa 'sagrada' mayor para justificar asesinar a otro ser humano sin que resulte traumático para quien lo hace, pues eliminar al enemigo se asume como una noble causa<sup>51</sup>.

<sup>47</sup> Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja. Sentencia del 13 de junio de 2012 en contra de LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO, p. 84.

<sup>48</sup> Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja. Sentencia del 13 de junio de 2012 en contra de LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO, p. 85.

<sup>49</sup> *ibíd*, p. 80.

<sup>50</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1995/111 de 16 de enero de 1995, párr. 58.

<sup>51</sup> Sisék, E. Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales. Buenos Aires, 2009, p.163.

Según lo analizado en los hechos de la masacre de La Sarna y el periodo entre 2003-2006, se concluye que: i) las personas que habitaban en zonas del conflicto armado que tienen presencia de los grupos al margen de la ley eran catalogadas como enemigos del Estado; ii) varios organismos internacionales consideran que la categoría de “enemigo interno” se hizo extensiva a cualquier persona de la población civil; iii) al incluir “algún sector de la población civil” en el Reglamento de operaciones en combate irregular (EJC-3-10-1), se definió a la subversión de forma muy amplia, lo cual amplió la estigmatización hacia la población civil; iv) la fuerza pública instaló un estigma sobre la población de Labranzagrande (Boyacá); v) entre los años 2002 y 2004, la población campesina fue la más afectada; y vi) en el periodo 2007-2008 los militares pertenecientes a la Primera Brigada diversificaron el perfil de las víctimas, concentrándose principalmente en personas con diversidad funcional, farmacodependencia y antecedentes penales. Al respecto, La Comisión Interamericana, en su Informe sobre Colombia de diciembre de 2013, recogió que:

“(...) el involucramiento de la población civil en tareas propias de la Fuerza Pública (...) se vincularía con el hecho de que muchas de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales pertenecen a los sectores más excluidos de la sociedad, incluyendo personas víctimas de desplazamiento forzado, reclusos, marginados o habitantes de la calle, [personas con discapacidad física o mental], personas desempleadas, trabajadoras sexuales y en general, personas seleccionadas para ser ejecutadas en razón de su condición de alta vulnerabilidad económica y social.”<sup>52</sup>

Respecto del aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, en seis (6) casos de ejecuciones en la modalidad conocida como ‘falsos positivos’ el Juzgado Único Penal del Circuito especializado de Santa Rosa de Viterbo en sentencia contra el Soldado Profesional JOSÉ ALIRIO BARINAS MERCHÁN señaló:

“En el presente caso, los diferentes hechos que se juzgan ocurrieron durante el año 2007, fechas en las que los autores del comportamiento, como el acusado señor JOSE ALIRIO BARINAS MERCHAN, por móviles disimiles a su función procedieron a secuestrar a los señores CARLOS ADOLFO MANRIQUE DIAZ, JAVIER MENDOZA MURCIA, N.N (sic), ALEXIS DUARTE, LUIS FABIO HURTADO PEREZ, y YESITH DURAN CUCUNUBA, mediante engaños, ilusionándolos con la idea de conseguirles un trabajo y brindarles un mejor calidad de vida; **se aprovechó de las condiciones particulares y personales de las víctimas, porque eran personas esquizofrénicas, adictos al consumo de sustancias alucinógenas y alcohólicas, en los diferentes caso, para finiquitar su componenda de acabar con la vida de éstos hombres**, de quienes se ha demostrado no pertenecían a ningún grupo subversivo; incluso que por sus

---

<sup>52</sup> CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, de 31 de diciembre de 2013, nota al pie 242, p. 80.



contextos particulares no sabían manejar un aparato celular, menos tener dominio sobre un arma..”<sup>53</sup> (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, del análisis de las sentencias se encontró probado que, contrario a lo plasmado en los informes de inteligencia, las víctimas no hacían parte de un grupo armado ilegal. En cada proceso se demostró que eran personas civiles que para el momento de los hechos tenían alguna condición de vulnerabilidad.

#### **(IV) La instigación a la comisión o a la tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados**

Otro factor importante en la comisión de ejecuciones extrajudiciales de civiles por parte de integrantes de la Fuerza Pública es la presión de los comandantes por presentar resultados operacionales, situación que adquirió tal nivel que incidió directamente en el proceso de toma de decisión de los subordinados para presentar falsos resultados.

En el marco de los procesos judiciales, algunos militares han develado las presiones ejercidas por los comandantes de las unidades adscritas a la Primera Brigada para presentar resultados operacionales medidos únicamente por el número de muertes. En lo nacional, se ha puesto en evidencia este patrón según el cual a mayor número de bajas, mejor se evaluaba el desempeño de la unidad militar. Tanto fue así que, cuando los dirigentes de unidades subordinadas no presentaban suficientes muertes, eran castigados, degradados y en ocasiones expulsados de la carrera militar.

En el caso de Boyacá y de la víctima MIGUEL ARDILA VACA, el CT. JIMMY ALEXANDER CEPEDA MALDONADO reconoció que él y sus compañeros falsificaron un acta de pago por información, por un valor de \$1.000.000= (un millón de pesos) que presuntamente dio fundamento a la operación Jemaa. De igual forma, la persona que firmó dicha acta como beneficiaria del pago, denunció que fue engañada para suscribirla y que no conocía el contenido de la misma, y que nunca recibió el dinero que allí se mencionaba. En este caso, el militar fue enfático en señalar que **“los resultados simplemente se hacían porque era una política de la institución en dar resultados consistentes en muertes en combates, no era bien visto llevar personas capturadas, incluso había una valla en la entrada de todos los batallones en donde reflejaban cuántos días llevaban sin tener combates o resultados y era una presión a todo nivel para que las unidades reportaran resultados”**<sup>54</sup>.

Lo anterior también se evidenció en el caso de EDGAR FABIÁN CUELLO en el cual el militar ÓSCAR DARÍO GOYES POLO señaló que esta operación fue directamente ordenada por el comandante del Batallón **CR. JAIME RIVERA JAIMES**, a quien trató de

<sup>53</sup> Juzgado Único Penal del Circuito especializado de Santa Rosa de Viterbo. Sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2013, Condenado José Alirio Barinas Merchán. Rad. 157596000000201300002). Op. cit., p. 25.

<sup>54</sup> Declaración del 11 de marzo de 2016 del integrante del Batallón Tarqui, JIMMY ALEXANDER CEPEDA MALDONADO ante la Fiscalía General de la Nación. Minuto 29:42 de la audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento (audio No. 2) del 19 de abril de 2017 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Sogamoso con Función de Garantías.

persuadir para evitar el fatídico resultado. No lo logró ya que, según lo dicho por el superior, el operativo ya había sido anunciado al comandante de la Brigada LUIS FERNANDO ROJAS ESPINOZA. Este asesinato fue cometido con el objetivo de mostrar un resultado operacional y así **evitar el traslado del TE. RÍOS**, al tiempo que para acumular méritos al CR. JAIMES.

“Si el soldado profesional CELY incurrió en un delito fue por las órdenes claras, precisas y concisas de los comandantes superiores que lo mandaron, donde a él lo amenazaron, lo obligaron, lo manipularon para que el fuera en contra de su voluntad igual que mi persona y donde el soldado no tuvo más opción que cumplir esa orden que le dieron. Ya siendo las 7 de la noche del día 5 de enero de 2008, apunto de salir con la patrulla al mando del señor subteniente RÍOS ALVARADO HERNAN DARIO, fuimos a la oficina de mi coronel RIVERA JAIMES JAIRO, el teniente RÍOS y yo donde yo le solicité a mi coronel y le pedí el favor que parara el operativo y que si había que hacerse que se planeara con más tiempo, que el enemigo real se encontraba en otro lado, que no trajeran a ese muchacho para matarlo, que se buscarán operaciones verdaderas contra las FARC y ELN, donde mi coronel rotundamente me dijo que no, que esa operación debía llevarse a cabo esa noche porque él ya le había dicho al comandante de la brigada esa noche (...) **porque eso ya estaba coordinado y ya sabía el comandante de la brigada que debíamos dar de baja a un muchacho inocente que lo iban a traer de la ciudad de Bogotá**”<sup>55</sup>

“(...) en un momento tratamos de persuadir a mi coronel de no realizar esa operación táctica pero él dijo que no porque él ya le había informado al Comando de la Brigada que iba en curso, en ese momento mi teniente Ríos y yo nos sentimos más presionados por las palabras de mi coronel y después hizo una llamada no sé a quién preguntando que si eso ya estaba listo y que a qué hora llegaba, luego es que nos enteramos que es que es de Bogotá traían a un personaje que iba a ser entregado al soldado Cely y este lo llevaría al lugar donde nosotros anteriormente hecho dicho registro”<sup>56</sup>.

“mi capitán PACHÓN CONTRERAS PEDRO me comentó por teléfono celular el 2 de enero de 2008 aproximadamente a las 7 de la noche, que me iban a relevar para que me desplazara al batallón para hacer parte de una patrulla que había un trabajito bueno para darle un resultadito al grupo, yo le solicité que deseaba permanecer en Belén con ese pelotón y le dije que no me relevara para ir al grupo Silva, pero él insistió, el prácticamente me presionó para que yo dijera que sí y me negué y él ya en un tono más subido me dijo que ya era orden de mi coronel que tenía que estar allá, al día siguiente llegué al grupo Silva Plazas y me presente ante mi coronel RIVERA JAIMES”

Además, el militar HERNÁN RÍOS ALVARADO declaró que Edgar Fabián fue traído desde Bogotá con el propósito de ser asesinado, lo cual respondió al desarrollo de políticas de operatividad del Ejército en cuanto a la entrega de resultados<sup>57</sup>. Así lo manifestó: **“También pienso que mi teniente y mi primero también recibieron órdenes de los superiores, mi teniente fue a hacer lo que decía en las órdenes de operaciones, yo**

<sup>55</sup> Declaración de Oscar Darío Goyes Polo. Informe de la Policía Judicial del 23 de julio de 2016, No. Caso 2008-00003. pp. 16 y 18.

<sup>56</sup> Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá). Sentencia del 10 de octubre de 2018. Folio 13

<sup>57</sup> Sentencia Condenatoria del 09 de febrero de 2017, luego de la aceptación de cargos como consecuencia del Preacuerdo suscrito por el señor Oscar Darío Goyes Polo con la Fiscal 5° Especializado de Derechos Humanos de Bogotá. Radicado CUI No. 152386000000201600009. F.8.

**recuerdo que la presión del batallón era que había que dar resultados, mi teniente siempre decía”<sup>58</sup>.**

Por otra parte, en el caso de YESITH DURAN CUCUNUBA, en el marco del proceso penal que se adelantó contra varios militares, el soldado profesional HERNAN ALBERTO MONTAÑO manifestó que “días previos a los hechos, salía a hacer inteligencia vestido de civil, porque el mayor **CABRERA** lo llamaba al celular, le decía que necesitaba resultados”<sup>59</sup>.

En el caso de la víctima LUIS ANTONIO INSIGNARES, el teniente CEPEDA le explicó al ST. VARGAS MOLINA la presión en el batallón por resultados. Le expresó además que necesitaban dar una baja urgente porque el 21 de octubre habría una visita del Presidente Uribe al municipio de Aquitania y había que mostrarle resultados.

En conclusión, existe una base razonable para inferir que la comisión de ejecuciones extrajudiciales de civiles por parte de integrantes de la Quinta División obedeció a una política nacional de presión por bajas impartida por los altos mandos militares, para presentar resultados operacionales indiscriminadamente y priorizar las muertes en combate sobre cualquier otro resultado operacional.

#### **5.4. Los estímulos económicos o de otra naturaleza para la presentación de resultados**

El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, en el informe relativo a su visita a Colombia señaló con preocupación que detrás de la práctica de ejecuciones extrajudiciales en el país “[h]ubo además algunos alicientes: un sistema oficioso de incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a los civiles para que proporcionarán información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros. Este último sistema careció de supervisión y transparencia. En general, hubo una falta fundamental de rendición de cuentas y problemas en todas las etapas de los procesos disciplinarios y de investigación.”<sup>60</sup>.

El Relator Especial constató igualmente que los miembros de las fuerzas armadas también han recibido diversos incentivos para causar bajas, incluidos tiempo de vacaciones, medallas y ascensos <sup>61</sup>.

Sumado a la instigación ejercida por los altos mandos de la Quinta División y las planas mayores de las unidades operativas menores y tácticas adscritas, el sistema de incentivos para los militares que presentaran bajas sin ningún tipo de control fue otro

<sup>58</sup> Declaración de Miguel Leal Torres realizada el 3 de junio de 2016, p. 19.

<sup>59</sup> Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado Santa Rosa De Viterbo (Boyacá). Sentencia del 23 de junio de 2015. Rad. 157576000221200700061, p. 32.

<sup>60</sup> Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston – Adición: Misión a Colombia, A/HRC/14/24/Add.2, de 31 de marzo de 2010, párrafo 3 del Resumen Ejecutivo, p. 2.

<sup>61</sup> CAJAR, CSPP, Oficio Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, 20 de enero de 2020, p. 27.

elemento clave para promover o propiciar la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de sus subordinados.

En la Primera Brigada se presentaron diferentes tipos de incentivos, desde un reconocimiento en los documentos oficiales que servía para promociones de rango posteriores, hasta permisos para descanso o vacaciones.

Se resalta el caso de la ejecución extrajudicial de EUSTORGIO RINCÓN, el cual es prueba de los efectos adversos y del aumento de riesgo para la población civil del *body count*, y la obtención de beneficios por bajas sin controles serios ni estrictos. En este caso, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo encontró probado que la ejecución extrajudicial de EUSTORGIO RINCÓN fue planificada por tropas del Batallón de Artillería No. 1 Tarqui con varios días de anticipación y con participación de la Sección de Inteligencia del batallón, que proporcionó material de intendencia, armamento y uniformes para simular un combate y, posteriormente, plantarlos en el cuerpo de las víctimas.

Este caso logra visibilizar el sistema logístico coordinado y premeditado que existía en el Batallón Tarqui para cometer ejecuciones extrajudiciales en modalidad de ‘falsos positivos’ y recibir beneficios por ello. Esta práctica era tan consolidada que los nuevos integrantes que llegaban al batallón eran familiarizados con la misma. La declaración del TE WILLIAM FERNANDO TAMAYO NIÑEZ, quién había llegado tan sólo 10 o 15 días antes de los hechos lo comprueba, toda vez que cuando señaló que iba a salir de permiso pero se lo negaron, los soldados BARINAS MERCHÁN y JAIME HUMBERTO GUEVARA VELANDIA, condenados por los hechos delictivos, le dijeron que “no se preocupara por el permiso que lo iban a conseguir”<sup>62</sup>.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de Miguel Ardila Vaca respecto del cual la Fiscalía General de la Nación señaló en el escrito de acusación que: “con la muerte de MIGUEL ARDILA VACA se pretendía dar un resultado operacional que les representaría felicitaciones en sus hojas de vida, permisos para disfrutar y mostrar el cumplimiento de resultados”<sup>63</sup>.

Igualmente, existen casos de otorgamiento de beneficios a integrantes del Ejército como el de Edgar Fabián Cuello. Al respecto, OSCAR DARÍO GOYES mencionó que recibió 10 días de permiso y felicitaciones en su hoja de vida,<sup>64</sup> y que si demostraban

---

<sup>62</sup> Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo. Sentencia condenatoria. Rad: 2013-00041. Juez: Luis Gerardo Torres Tibaduiza, 5 de septiembre de 2014. p. 25.

<sup>63</sup> Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación contra Jimmy Alexander Cepeda Maldonado y José Fernando Pedraza Villa, dentro de la investigación no. 2018-00002, p. 3.

<sup>64</sup> Sentencia 1 instancia 10 de octubre de 2018 en contra de OSCAR DARÍO GOYES POLO. Folio 19.

resultados por parte de la tropa evitarían el traslado a zonas con situación de orden público más problemática<sup>65</sup>:

“mi coronel RIVERA JAIMES, él estaba con mi mayor GONZÁLEZ CONTRERAS, quienes contentos por el resultado operacional entre comillas, nos dijeron que nos iban a dar 10 días de permiso y a mí como comandante no sé si a los soldados, me dieron los 10 días de permiso y la felicitación en la orden del día (...) me abrieron investigación penal militar, donde di la misma declaración falsa, lleno de miedo y obligado a guardar ese secreto, ya que el **ansia de poder de mis comandantes superiores de seguir ascendiendo podrían acabar con mi carrera militar**”<sup>66</sup>

Así mismo, en el caso de LUIS INSIGNARES la Fiscalía encontró que en el año 2007 se presentó un fenómeno de ejecuciones de civiles por parte de las tropas del Batallón Tarqui, con el fin de presentar bajas en combate y resultados operacionales. En palabras de la Fiscalía:

“Un grupo de miembros de ese batallón de distintos grados y áreas de las que hacía parte el ST. FABIO ANDRÉS VARGAS MOLINA causaron la muerte de personas civiles que al parecer nada tenían que ver con el conflicto armado interno y los presentaron como bajas en combate, como miembros o colaboradores de la FARC o del ELN que los atacaban u hostigaban y en ese supuesto enfrentamiento el Ejército a través de sus grupos especiales, supuestamente producían las bajas y los logros para el Ejército Nacional, a cambio el nombre del batallón permanecía en alto y los que participaban lograban beneficios o reconocimientos, por ejemplo felicitaciones o permisos”<sup>67</sup>.

Igualmente, en la investigación y juzgamiento contra Barinas Merchán, militar que participó en la ejecución extrajudicial de CARLOS ADOLFO MANRIQUE DÍAZ, JAVIER MENDOZA MURCIA, una PERSONA NO IDENTIFICADA, ALEXIS DUARTE, LUIS FABIO HURTADO PÉREZ, y YESITH DURÁN CUCUNUBÁ, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo identificó que los militares recibían beneficios por dichas ejecuciones, y señaló que:

“El móvil de los punibles objeto de análisis en ésta providencia es, sin lugar a dudas, **la obtención ilegal de beneficios reconocidos dentro de marco normativo a los miembros de la fuerza pública**, por actividades en las que se arroje especial resultado en su labor de lucha contra la criminalidad o, en general, de acuerdo a la labor propia de su función; esta aparece como la motivación que llevó al Acusado a cometer una serie de actos ilícitos, que generaron la afectación de bienes jurídicamente protegidos de personas vulnerables(... )”<sup>68</sup>. (subrayado fuera de texto)

<sup>65</sup> Fiscalía General de la Nación. Acta de preacuerdo de OSCAR DARIO GOYES Polo del 21 de julio de 2016. Cuaderno 4, folio. 47.

<sup>66</sup> Declaración de OSCAR DARIO GOYES POLO. Informe de la Policía Judicial del 23 de julio de 2016, No. Caso 2008-00003, p. 16.

<sup>67</sup> Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo. Audiencia de Formulación de Acusación del 16 de julio de 2019, p. 2.

<sup>68</sup> Juzgado Único Penal del Circuito especializado de Santa Rosa de Viterbo. *Sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2013*, p. 29

“(…) Sin lugar a dudas la maquinación delictual no podía haber logrado su desenlace, de no haber contado con la intervención de los demás compañeros y miembros del destacamento militar, quienes conformaron una estructura criminal destinada a buscar los medios idóneos de acabar con la vida de personas ajenas al conflicto armado, haciéndolas pasar por guerrilleros y así poder obtener los beneficios que se les otorgaban por las bajas realizadas”<sup>69</sup> (subrayado fuera de texto)

#### **(VI) La falta de control intencionada sobre los subordinados y la falta de medidas oportunas frente al conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales**

Una de las características que tuvo la práctica de ejecuciones extrajudiciales en modalidad ‘falsos positivos’ consistió en que los comandantes y/o superiores incurrieron en una dolosa omisión criminal o ceguera intencional frente a los deberes de control sobre la conducta de sus subordinados, facilitando así que estos cometieran delitos.

Esta dolosa omisión en el deber de control puede apreciarse en la desatención a las denuncias que presentaron los familiares de las víctimas, así como a las denuncias de organismos internacionales como la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la cual registró un incremento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales a partir del año 2003, que coincide con la primera fase de implementación de la política de seguridad democrática.

En la mayoría de los casos las investigaciones fueron abiertas por los jueces penales militares, pero esta jurisdicción se caracterizó por el incumplimiento de los estándares de debida diligencia, el desconocimiento del principio del juez natural, la ausencia de independencia e imparcialidad y el archivo anticipado de las investigaciones, generando así encubrimiento e impunidad. Además, como se mencionó anteriormente, las actuaciones de la jurisdicción penal militar respondieron a las directivas que regían sus funciones, las cuales incentivaban su participación en la fase de encubrimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales, impidiendo así que los casos se esclarecieran.

Resalta el caso de la víctima ALIX FABIÁN VARGAS HERNÁNDEZ, respecto del cual en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 30 de agosto de 2018, bajo el radicado 53989, la autoridad judicial manifestó que las actuaciones surtidas por lo integrantes del Batallón Gral. José Silva Plazas presentaron las siguientes inconsistencias: i) la misión táctica No. 48 Jinete 06 adolece de respaldo en informes de inteligencia previos; ii) la incursión del grupo Alazán 3 no contaba con autorización para actuar en la jurisdicción del departamento de Santander; iii) hay inconsistencias en las versiones sobre la munición gastada; y iv) se duda sobre la existencia de un supuesto

---

<sup>69</sup> Ibíd.



combate porque la necropsia concluye que los disparos que dieron muerte a ÁLIX fueron propinados de espaldas al occiso.<sup>70</sup>

En el caso de NOLBEIRO MUÑOZ GUTIÉRREZ y ALEXANDER QUIRAMA MORALES, el Tribunal encontró las siguientes inconsistencias: i) no hay unanimidad respecto a cuántas fueron las personas a las que se enfrentaron; ii) no es posible concluir que las heridas causadas a las víctimas fueran producidas en combate; iii) las personas que habitaban la vereda declararon escuchar disparos el día 16 de septiembre, mientras que el Ejército expresó que los hechos ocurrieron el 17 de septiembre<sup>71</sup>.

Lo mencionado hace evidente i) la falta de control sobre los subordinados (de manera dolosa), ii) la falta de medidas frente al conocimiento de las ejecuciones y iii) su rol en el encubrimiento de las ejecuciones extrajudiciales.

### **(VII) La comisión de hechos por fuera de la jurisdicción territorial de las unidades militares y la participación de unidades militares con características especiales**

En este apartado se analiza la comisión de hechos por fuera de la jurisdicción territorial de las unidades militares, situación en la cual existe una obligación del superior de vigilar que sus subordinados no se aparten de su jurisdicción e invadan la de otras unidades militares.

JOSE OMAR SÁNCHEZ HERRERA y ÁLVARO HERNÁNDEZ PÉREZ provincia La Libertad

En el periodo entre los años 2007 y 2008 se identificó que en los casos de ALEXIS DUARTE, GABRIEL LOZANO GALVIS, MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ ORTIZ, ARLEY ROSENDO PEÑA SÁNCHEZ, HERMES HERNÁN RAMOS VERANO, las unidades militares de la Primera Brigada perpetraron los hechos en el Municipio de Labranzagrande, Boyacá. También, se identificó que en las ejecuciones extrajudiciales de PEDRO JESÚS VEGA, CARLOS EDUARDO NUMPAQUE y JAVIER MENDOZA MURCIA, los militares de la Primera Brigada dieron muerte a las víctimas en el municipio de Pajarito, Boyacá. Dichos municipios hacen parte de la provincia La Libertad, la cual está integrada a la jurisdicción operacional de la Decimosexta Brigada del Ejército Nacional, adscrita a la Cuarta División.

Igualmente, en la ejecución extrajudicial del ÁLIX FABIÁN VARGAS se encontró que para el año 2008 el corregimiento Susa de Onzaga, Santander, no era jurisdicción del grupo Silva Plazas. Además, no hay constancia de la coordinación del Batallón Galán ubicado en Socorro, Santander, y el Grupo Silva Plazas para realizar el operativo militar, lo cual evidencia una irregularidad en la ocurrencia de los hechos.

### **5.5. La participación de unidades militares con características especiales**

<sup>70</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 30 de agosto de 201, M.P. Stella Conto Díaz. Rad. 53989, pp. 52-55.

<sup>71</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia del 24 de mayo de 2018, rad. 2010- 01413-00, p. 44.

Se observó que durante este periodo de tiempo hubo participación en operaciones militares de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) los cuales fueron creados mediante la Ley 282 de 1996, con la finalidad de **exclusivamente** evitar y tomar acciones para contrarrestar los delitos de secuestro y extorsión en Colombia. Es necesario que la SRVR se examine si hubo un exceso en las funciones de estos grupos y, además, cómo se realizaban el control y la evaluación por parte de los comandantes de las unidades involucradas.

Se encontró que miembros del GAULA participaron en ocho (8) ejecuciones extrajudiciales: PEDRO JESÚS VEGA, CARLOS EDUARDO NUMPAQUE, GABRIEL LOZANO GALVIS, MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ ORTIZ, ARLEY ROSENDO PEÑA SÁNCHEZ, HERMES HERNÁN RAMOS VERANO, JOSÉ OMAR SÁNCHEZ HERRERA y ÁLVARO HERNÁNDEZ PÉREZ.

No obstante lo anterior, estas conductas no fueron consideradas por el comandante de Brigada I y su plana mayor como irregulares. Por tal motivo, deben ser consideradas como un hecho indicador del conocimiento que debió tener el Comandante sobre las irregularidades cometidas por sus subalternos. El caso de la ejecución extrajudicial de PEDRO DE JESÚS VEGA y CARLOS NUMPAQUE ejemplifica lo mencionado, puesto que el comandante del Grupo Gaula Militar de Boyacá, el 23 de mayo de 2008 y argumentando que los militares actuaron en cumplimiento de una orden, resolvió abstenerse de iniciar investigación disciplinaria y ordenó el archivo de las diligencias.

#### **(IX) La alteración de documentos oficiales para dar soporte a las operaciones militares en las que se produjeron ejecuciones**

En este aparte se mencionan las alteraciones de documentación oficial, las cuales involucran dentro del proceso de planeación, control y evaluación a los comandantes de brigadas y/o batallones, quienes expidieron los documentos militares que autorizaban las supuestas operaciones donde se dio muerte a las víctimas. Las órdenes de operaciones y misiones tácticas otorgaron una apariencia de legalidad a las ejecuciones extrajudiciales. Sin tales documentos, las ejecuciones no podrían haber sido informadas como bajas ocurridas durante combates en el marco de operaciones militares legítimas.

Es importante señalar que estos documentos proveen el fundamento para que los suboficiales se movilizaran hasta las zonas donde cometieron las ejecuciones, como ejecutar la operación militar y contra quienes ejecutarla.

Estos documentos fueron esenciales para que se cometieran las ejecuciones extrajudiciales y fueron expedidos dentro de un procedimiento que incluye verificación de la información presentada y control de los resultados (ver apartado anterior), en

donde los comandantes tuvieron la oportunidad de detectar que se trató en verdad de una ejecución y/o un combate simulado, máxime si se tiene en cuenta la amplia experiencia militar de los comandantes de la Primera Brigada.

Además, este elemento de responsabilidad analizado en conjunto con los fuertes indicios del conocimiento que tenían o deberían haber tenido los comandantes y con las inconsistencias encontradas por la autoridad judicial en cada proceso, permite ver como la expedición de documentos oficiales pierden la apariencia de acciones lícitas orientadas a generar bajas legítimas en combate, y se convierten en actos deliberados para facilitar las ejecuciones extrajudiciales en la Quinta División.

Respecto a lo mencionado, en la documentación de los casos del periodo entre 2007 y 2008, se identifican tres (3) casos que permiten ejemplificar la alteración documentos oficiales. En el caso de la ejecución extrajudicial Miguel Ardila Vaca se encuentra que la Fiscalía General de la Nación acusa a José Fernando Pedraza Villa y Jimmy Fernando Cepeda Maldonado por el delito de falsedad en documento público. De igual forma, en la ejecución extrajudicial de Edgar Fabián Cuello, el militar Oscar Darío Goyes Polo manifestó lo siguiente: “La participación de mi capitán GÓMEZ [jefe de la sección de inteligencia del Batallón Silva Plazas] para ese tiempo firma un anexo de inteligencia encaminado hacia delincuencia común, la cual anexa a la orden de operaciones cuya misión (...) administra la información para que se diera la operación”.

Asimismo, en el caso de ANCELMO CHAPARRO y AQUILINO GÓMEZ, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) a través de sentencia condenó al sargento viceprimero **JAMES ARENAS** y el soldado profesional **HERNÁN ALBERTO MONTAÑO** por delitos de homicidio agravado, falsedad material en documento público y fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso privativo de las fuerzas militares o explosivos (artículos 103, 104, numerales 4º y 7º, 287 y 366 del Código Penal).

## **5.6. Conocimiento de los comandantes de la práctica por la masividad de ejecuciones extrajudiciales**

Según la Comisión Colombiana de Juristas, investigar y juzgar la responsabilidad del superior jerárquico por crímenes cometidos por sus subordinados, resulta importante en la lucha contra la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos<sup>72</sup>. El derecho internacional consagra el principio de responsabilidad penal del superior jerárquico, el cual presenta “una situación diferente a los casos en que el superior da la

---

<sup>72</sup> Comisión Colombiana de Juristas. *Responsabilidad penal del superior jerárquico y crímenes internacionales. El crimen internacional de desaparición forzada*. Bogotá. 2012. p. 9.

orden de ejecutar un crimen, o participa en su planeación, ejecución o encubrimiento”<sup>73</sup>, y se refiere a la responsabilidad penal del superior porque:

“tenía conocimiento o tenía razón para saber que el subordinado estaba a punto de cometer ese ilícito penal o lo estaba cometiendo o lo había cometido y no tomó las medidas necesarias y razonables para prevenir el crimen, hacerlo cesar o para castigar a sus autores”<sup>74</sup>

Además, como lo afirma Human Rights Watch hay suficientes elementos para concluir que los comandantes de las unidades militares “(...) sabían o tenían razones para saber sobre los ‘falsos positivos’ y, por ende, podrían tener responsabilidad de mando”<sup>75</sup>. Al respecto, encuentra que hay “evidencia circunstancial” que permite establecer el conocimiento que el superior haya tenido de los hechos, tales como:

“la cantidad, el tipo y la magnitud de los ilícitos ocurridos, si los hechos sucedieron de manera generalizada, el modus operandi en los ilícitos similares, la cantidad y el tipo de soldados implicados y los aspectos logísticos involucrados”<sup>76</sup>

El carácter masivo de las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de los ‘falsos positivos’, especialmente entre 2001 y 2011<sup>77</sup>, además de los patrones reconocidos que denotan sistematicidad<sup>78</sup>, permiten concluir que “[h]a habido demasiados asesinatos de carácter similar para caracterizarlos como incidentes aislados perpetrados por apenas algunos soldados o unidades renegados, o ‘manzanas podridas’<sup>79</sup>.

Por su parte, según la Coordinación Colombia Europa- Estado Unidos, en el periodo 2002 a 2010, la Quinta División ocupó el tercer lugar en número de casos, con un total de 224 denuncias registradas de presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales. En adición, en la jurisdicción de la Quinta División se identificaron 449 víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales, esto es el (12,8%) de los casos reportados en todo el país.<sup>80</sup>

El GR. GUSTAVO MATAMOROS, fue comandante de la Quinta División en el periodo del 20 de septiembre de 2006 al 16 de noviembre de 2007, el cual fue el periodo en el que se presentó un aumento de las ejecuciones extrajudiciales. En el 2008 lo nombraron jefe

---

<sup>73</sup> *Ibíd.* p. 9.

<sup>74</sup> *Ibíd.* p. 10.

<sup>75</sup> Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en ‘falsos positivos’: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército Colombiano por ejecuciones de civiles. Op. cit., p. 24.

<sup>76</sup> *Ibíd.* p. 6.

<sup>77</sup> Cfr. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns, A/HRC/20/22/Add.2, 15 mayo 2012, Parag. 8, 15, disponible en: <https://bit.ly/2whrpqs>

<sup>78</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston, A/HRC/14/24/Add.2, 31 marzo 2010 parag. 11

<sup>79</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston, A/HRC/14/24/Add.2, 31 marzo 2010 parag. 14

<sup>80</sup> Coordinación Colombia Europa, *Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002-2010*. Op. cit. p.p. 92-93

de operaciones del Ejército y estando allí advirtió que existían irregularidades en las bajas informadas por las brigadas, puesto que se estaban produciendo fuera de las áreas de base, se estaban causando más bajas en milicianos con armas cortas y se estaban identificando a los supuestos bandidos como N.N<sup>81</sup>.

Tiempo después MATAMOROS manifestó que el GR. MONTOYA tenía conocimiento detallado sobre las supuestas bajas en combate, puesto que “a él se le informaba absolutamente de todo y él estaba al tanto de absolutamente todo”. Además, expresó que el GR. MONTOYA privilegiaba a las brigadas que reportaran el mayor número de bajas en combate<sup>82</sup>.

Teniendo en cuenta los casos registrados en el presente informe, durante el periodo comprendido entre 29 de diciembre de 2006 y el 10 de diciembre de 2007, bajo la comandancia de **BG. RAFAEL ALBERTO NEIRA WIESNER**, se documentaron en el presente informe siete casos de ejecuciones extrajudiciales con 11 víctimas mortales y 18 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales con 19 víctimas mortales. De los periodos analizados, este fue el que más vidas cobró, para un total de 30 víctimas durante el periodo comandado por Neira. Además, en este periodo se evidencia un incremento de las ejecuciones extrajudiciales, ello puede tener relación con las directivas emitidas por el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa.

En adición, en entrevista realizada por el periódico El Tiempo<sup>83</sup>, el comandante expresó que bajo su mando los batallones adscritos a esta brigada reportaron la muerte de 29 personas que según ellos hacían parte de grupos armados ilegales, lo cual indica que, tenía conocimiento de las ejecuciones extrajudiciales y supuestas ejecuciones extrajudiciales cometidas por las unidades militares que estaban bajo su mando. Ahora bien, llama la atención el ascenso de Neira Wiesner, quien por medio del decreto 4451 de 2008 pasó a ser general y desde esa fecha entregó el mando en la Primera Brigada. Después de su ascenso, Neira Wiesner pasó a ser comandante de la Décima Octava Brigada del Ejército con sede en Arauca<sup>84</sup>.

Por otra parte, durante el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2008 y el 30 de septiembre de 2008, **bajo la comandancia de MG. LUIS FERNANDO ROJAS ESPINOZA**, se documentaron en el presente informe siete casos de ejecuciones

---

<sup>81</sup> Human Rights Watch, Colombia: Nuevas evidencias contra ex jefe del Ejército. El Fiscal General de la Nación debe avanzar en el caso contra el General Mario Montoya, 20 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2016/12/20/colombia-nuevas-evidencias-contra-ex-jefe-del-ejercito>

<sup>82</sup> *Ibíd.*

<sup>83</sup> El Tiempo, El coronel Rafael Alberto Neira, entregó el mando en la Primera Brigada para su ascenso a general, 15 de noviembre de 2007. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3817114>

<sup>84</sup> Gaceta del Congreso, DECRETO NUMERO 4451 DE 2008”Por el cual se asciende un oficial de las fuerzas militares. Disponible en: <https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/PUBLICACIONES%20PERIODICAS/TEXTO%20COMPLETO%20Y%20TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20PP/Gaceta%20del%20Congreso/Gaceta%20del%20Congreso%202008/GC%200873%20de%202008.pdf>

extrajudiciales con 11 víctimas mortales y siete casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales con siete víctimas mortales.

Respecto a lo anterior, se encontró que el 21 de mayo de 2009, la Agencia Prensa Rural<sup>85</sup> comunicó sobre una acción de tutela interpuesta por el Coronel Rojas, contra Boyacá 7 Días, por no rectificar los titulares de la edición 1411 del 17 de marzo de 2009, sobre ‘falsos positivos’. Dicho comunicado se refirió a lo consignado por el militar en la tutela, quien manifestó que de los 12.000 uniformados bajo su mando, “tan solo el 4.8% está siendo investigados por resultados operacionales”, o sea 576 militares. También, se denunció que la tutela interpuesta por el Coronel, arriesgaba la vida de los periodistas y violaba el derecho ciudadano a recibir información sobre las denuncias de los llamados ‘falsos positivos’ cometidos por miembros del Ejército. Posteriormente, el periódico El Tiempo<sup>86</sup> confirmó lo sucedido y agregó que el Coronel logró que el juez de descongestión Guillermo Rodríguez ordenara la rectificación de la información.

Finalmente, otros casos que ejemplifican la masividad de los hechos, los mal llamados ‘kits de legalización’ y la modalidad de los reclutamientos, tiene que ver con las ejecuciones extrajudiciales de CARLOS ADOLFO MANRIQUE DÍAZ, JAVIER MENDOZA MURCIA, N.N, ALEXIS DUARTE, LUIS FABIO HURTADO PÉREZ, y YESITH DURAN CUCUNUBA. En estos casos el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado Santa Rosa de Viterbo concluyó lo siguiente:

“(…)Fue tanto el despliegue y disposición del Acusado, que se dirigía a ciudades lejanas de su sitio de operación, como la ciudad Bogotá, para seleccionar a sus víctimas, con otros compañeros militares las analizaban, y una vez elegida se les engañaba con la idea de obtener un trabajo; para ser más creíble su historia se les brindaba comida, hospedaje y ropas, luego de que las víctimas hubiesen cedido en su confianza y voluntad; se les convencía de usar camuflados, lo que permitía posteriormente ejecutar y simular la escena de combate, con el fin de reportar la baja”.<sup>87</sup>

De lo mencionado anteriormente, se puede concluir que RAFAEL ALBERTO NEIRA WIESNER y LUIS FERNANDO ROJAS ESPINOZA (comandantes de la Primera Brigada) estaban informados de las ejecuciones extrajudiciales y no hicieron nada para “prevenir las, hacerlas cesar o para castigar a sus autores”. Como se evidenció en el capítulo sobre los hechos y análisis de patrones, las víctimas fueron ejecutadas y presuntamente ejecutadas bajo un modus operandi muy similar al usado por los integrantes de otras brigadas y que actualmente están siendo investigados por la Fiscalía o ya han sido condenados por la autoridad judicial, es decir que: i) seleccionaban y reclutaban personas en situación de vulnerabilidad, ii) las ejecutaban en situaciones que no eran combate, ii) las reportaban como integrantes de grupos armados ilegales y iii) alteraban la escena de los hechos.

<sup>85</sup> Prensa Rural. Comandante de la Primera Brigada del Ejército presenta acción de tutela contra “Boyacá 7 Días”, jueves 21 de mayo de 2009. Disponible en: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article2345>

<sup>86</sup> El Tiempo. Crecen líos para ex de la Brigada, 15 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/crecen-lios-para-ex-de-la-brigada-60008>

<sup>87</sup> Juzgado Único Penal del Circuito especializado de Santa Rosa de Viterbo. Sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2013, Condenado José Alirio Barinas Merchán, Rad. 15759600000201300002). p. 29.

## 6. Responsabilidad colectiva y agravada del estado por las graves violaciones a derechos humanos en Boyacá

Los hechos documentados y analizados en el presente informe relativos a la masacre del Páramo de La Sarna, homicidios que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales en la modalidad conocida como ‘falsos positivos’ y homicidios selectivos que corresponden a ejecuciones extrajudiciales en el marco del fenómeno de exterminio social, son graves violaciones a los derechos humanos, en los cuales el estado: (i) participó directamente en la ejecución de los crímenes mencionados, a través de sus agentes o a partir de su apoyo o aquiescencia con otros grupos para que las lleven a cabo -como es el caso de los grupos paramilitares e (ii) incumplió con sus deberes de investigar graves violaciones de los derechos humanos. En ese sentido, se configura una clara **responsabilidad agravada del estado**, tanto por acción como por omisión.

## 7. SOBRE LOS IMPACTOS Y LA REPARACIÓN

Las prácticas de violencia sufridas por las víctimas del presente informe les generaron impactos y daños devastadores en diferentes dimensiones: a nivel individual, familiar, colectivo y comunitario, que se pueden ver reflejados en los ámbitos social, político, cultural y productivo.

Al haber sido víctimas de agentes de Estado que debían protegerlos, se resquebrajó su confianza en el Estado. Las víctimas sufrieron el señalamiento de pertenecer presuntamente a grupos armados, hecho que generó efectos posteriores al acto victimizante y que incluso, actualmente sigue generando sentimientos de aislamiento, tristeza, inseguridad y temor. El deseo de las víctimas con este informe es limpiar y dignificar el nombre de sus familiares para que sean reconocidos por lo que fueron realmente, civiles que no pertenecían a grupos armados. Es por ello que se le presentan a los mecanismos del SIVJRN medidas integrales de reparación: satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición; algunas de ellas con enfoque de género<sup>88</sup>.

El informe también evidencia la resistencia del Grupo de Familiares de Víctimas de Crímenes de Estado que conformaron el Colectivo Vida, Memoria y Dignidad, procesos que se ven reflejados en expresiones públicas de memoria colectiva, tales como: la peregrinación de la masacre del páramo de La Sarna”, las galerías de la memoria y los actos conmemorativos. Asimismo, se destacan los ejercicios de documentación de casos, los espacios de formación política y el acompañamiento psicosocial

---

<sup>88</sup> Como medidas con enfoque de género: programa de guardería para que las víctimas puedan participar en las actividades del Colectivo Vida, Memoria y Dignidad; formación y oportunidades laborales para mujeres víctimas con el fin de construir su independencia económica, y recursos para que las víctimas puedan reunirse y tener espacios de memoria para exteriorizar a la sociedad.

## 8. Solicitudes a los órganos del SIVJNR

### 8.1 A la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Convivencia y No Repetición

1. Contribuya a esclarecer e identificar las causas explicativas y los patrones de conducta recurrentes que se han señalado en el presente informe con ocasión a las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de ‘falsos positivos’ cometidas en Boyacá entre 2001 y 2008, así como en la masacre del páramo de La Sarna - perpetradas por miembros de la Primera Brigada del Ejército Nacional- y en las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de exterminio social. Lo anterior teniendo en cuenta su mandato de esclarecer y promover el reconocimiento de las prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y/o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).
2. Establezca, con la información presentada, el impacto humano y social en el territorio investigado de una forma veraz. Como se señaló en la sección de contexto, es una zona que ha sido atravesada por un conflicto del que poco conoce el país.
3. Analice, esclarezca y visibilice la responsabilidad colectiva y agravada del Estado respecto de los hechos documentados en este informe, con el fin de reconocer los móviles, las políticas y las doctrinas que operaron, así como el incumplimiento del Estado en su deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.
4. Esclarezca la responsabilidad colectiva y agravada del Estado en la creación, expansión y consolidación del fenómeno paramilitar en Boyacá. Asimismo, esclarezca las alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares y su participación conjunta en la comisión de ejecuciones extrajudiciales y masacres, especialmente la responsabilidad del Ejército Nacional, la Policía Nacional y el extinto DAS. Lo anterior teniendo en cuenta su mandato de esclarecer y promover el reconocimiento de las responsabilidades colectivas del Estado, incluyendo del Gobierno y los demás poderes públicos.
5. Caracterice el fenómeno macrocriminal del paramilitarismo y su continuidad en los denominados grupos post-desmovilización, para que en este escenario se puedan remover obstáculos relacionados con la negación de la existencia de estos grupos y su responsabilidad en la consolidación de los patrones comunes de agresión contra la población civil y personas que defienden los derechos humanos.
6. Esclarezca y aborde de manera diferenciada los hechos que sucedieron con causa y ocasión del conflicto armado, de los hechos que, si bien ocurrieron en el periodo conocido como *el* conflicto, no tienen una relación de causalidad con el mismo, y por el contrario, hacen parte de un ataque unilateral de agentes



estatales en contra de sectores determinados. Por tal motivo, se solicita a los órganos que hacen parte del SIVJRR que en el marco de sus competencias, además del fenómeno del conflicto, se incluyan también los hechos de violencia sociopolítica y establezcan criterios de diferenciación caso a caso entre estas dos modalidades de violencia.

7. Realice actos públicos de reconocimiento territoriales con el objetivo de escuchar las voces de los familiares de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, y así promover la participación de los diferentes sectores y contribuir con la creación de espacios de reflexión que ayuden a reconstruir verdad y memoria.
8. Tome en cuenta el presente informe en la elaboración de su Informe Final e invite a las diferentes organizaciones de derechos humanos al acto público de socialización.
9. Adelante acciones con el fin de crear un día conmemorativo para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Colombia.

## **8.2 A la Jurisdicción Especial para la Paz**

1. Se reconozca la calidad de víctimas a las personas nombradas en este informe, que fueron ejecutadas extrajudicialmente por integrantes del Ejército Nacional.
2. Que la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) priorice la Primera Brigada como una de las unidades militares en el marco del caso 003, sobre muertes presentadas ilegítimamente como dadas de baja en combate. En particular, se recomienda a la SRVR que inicie con las cuatro unidades tácticas con más asesinatos en el departamento de Boyacá: el Batallón de Artillería No .1 Tarqui, el Batallón de Infantería General Simón Bolívar, el Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 José Miguel Silva Plazas, y el Grupo Gaula Boyacá.
3. Que con fundamento en el artículo 27 a) de la Ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame a los integrantes de la Plana Mayor de la Quinta División, la Primera Brigada y las unidades tácticas adscritas entre 2001-2008, a rendir versión voluntaria de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad por los hechos narrados en este informe.
4. Conforme al cumplimiento gradual del régimen de condicionalidad, se lleve a cabo un control riguroso de su acatamiento por parte de los comparecientes dentro del presente caso, basado no solo en su comparecencia formal ante los órganos del Sistema, sino también en las contribuciones a la materialización de los derechos de las víctimas en el marco de su comparecencia.

5. Solicitamos a la SRVR seleccione, priorice y abra un macro caso de relaciones entre agentes estatales y grupos paramilitares, cuya muestra representativa a tener en cuenta sean las masacres paramilitares perpetradas con anuencia, colaboración o participación directa de agentes estatales y las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de exterminio social donde estén implicados integrantes de grupos paramilitares. Toda vez que se cumple con todos los criterios definidos en la Ley: i) gravedad de los hechos, ii) representatividad, iii) características diferenciales de las víctimas; iv) características de los responsables; y, v) disponibilidad probatoria, evitando así que las conductas más graves y representativas cometidas por agentes del Estado queden impunes.

6. Solicitamos a la SRVR que investigue, juzgue y sancione de manera diferencial los casos de ejecuciones extrajudiciales en modalidad de exterminio social y la masacre del páramo de La Sarna cometidas por integrantes de la Primera Brigada del Ejército Nacional que fueron presentadas en el informe, teniendo en cuenta los patrones y las relaciones entre agentes estatales y grupos paramilitares que se evidenciaron en los casos.

7. Que como medida de satisfacción de los derechos de las víctimas se promueva la realización de *“actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad y perdón”* y el restablecimiento de la dignidad y buen nombre de las víctimas, previamente concertados con ellas y atendiendo a sus necesidades particulares. Igualmente, se solicita a la JEP dar seguimiento a sentencias de orden contencioso administrativo que ordenan a las unidades tácticas de la Primera Brigada la realización de este tipo de actos.

8. Que como medida de no repetición se requiera al Poder Ejecutivo la formulación de una propuesta de reforma al régimen de ascensos militares, de manera que se establezca un procedimiento público, con intervención de la sociedad civil que evite que personas comprometidas en graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH continúen ascendiendo en la carrera militar.